
 <p>Normas de Programas Posgrado de y Formación Continua</p>	<p>Documento No.: FYC-NMA-003</p>	<p>Modificación No.: 3 Fecha Modificación: 13 de septiembre de 2017 Generado por: Ricardo Tavera, Gerente de FYC</p>
<p>Emisión: 21 de marzo 2012 Generado por: Gervasia Valenzuela Directora ENJ</p>	<p>Aprobado por: Ministerio de Estudios Superiores, Ciencia y Tecnología (MESCYT)</p>	<p>Revisado por: Jacinto Castillo Subdirector ENJ</p>

NORMAS DE PROGRAMAS DE POSGRADO Y FORMACIÓN CONTINUA

Control de Cambios

Fecha	Autor	Descripción del cambio
20 de marzo de 2017	Ricardo Tavera, Gerente de FyC	1. Modificación al párrafo III del artículo 20 sobre el proceso de revisión.
13 de septiembre de 2017	Ricardo Tavera, Gerente de FyC	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cambio del nombre de la norma para ampliarlo a todos los programas de posgrado. 2. Adecuación de la norma a la realidad actual de los programas tanto de posgrado como de formación continua. 3. Eliminación de los aspectos de admisión de la Norma. 4. Cambio del concepto objetivo por propósitos.

 <p>Normas de Programas Posgrado de y Formación Continua</p>	<p>Documento No.: FYC-NMA-003</p>	<p>Modificación No.: 3 Fecha Modificación: 13 de septiembre de 2017 Generado por: Ricardo Tavera, Gerente de FYC</p>
<p>Emisión: 21 de marzo 2012 Generado por: Gervasia Valenzuela Directora ENJ</p>	<p>Aprobado por: Ministerio de Estudios Superiores, Ciencia y Tecnología (MESCYT)</p>	<p>Revisado por: Jacinto Castillo Subdirector ENJ</p>

TÍTULO I

MISIÓN, VISIÓN Y PROPÓSITOS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y DE FORMACIÓN Y CONTINUA DE JUECES(ZAS), DEFENSORES(AS) PÚBLICOS(AS) Y DEMÁS SERVIDORES(AS) DEL PODER JUDICIAL Y LA DEFENSA PÚBLICA

Artículo 1.- Misión. Garantizar la formación y capacitación en programas de posgrado y los cursos de formación continua de los(as) servidores(as) del Poder Judicial y la Oficina Nacional de la Defensa Pública, de manera que estén en óptimas condiciones de prestar el servicio que esperan y merecen los(as) usuarios(as) del sistema de administración de justicia.

Artículo 2.- Visión. Ser ejemplo de programas de posgrado y formación continua, en organización, planificación y contenido, tanto por la profundidad de sus programas, como por el nivel de servicio que prestan los(as) egresados(as) de los mismos.


Artículo. 3.- Propósitos.

- a) Fomentar en cada participante los valores éticos que le ayudarán a ejercer de manera óptima sus funciones. Enseñarles sus deberes y derechos como integrantes del Poder Judicial y de la Oficina Nacional de la Defensa Pública, entendiendo la responsabilidad que tendrán frente a la sociedad en su ejercicio profesional y el gran impacto social que pueden causar sus actuaciones, tanto profesionales, como personales, en su medio social.
- b) Formar participantes en el ejercicio de las funciones que les corresponde desempeñar. Basando este ejercicio en los principios de un Estado democrático de derecho; Enseñar las técnicas y procedimientos propios de los tribunales en los que ejercen sus funciones, de manera que puedan ejercer de manera idónea, haciendo una óptima aplicación de las disposiciones legales.

TÍTULO II DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

Artículo 4.- El Programa de Formación de Jueces(zas) y demás servidores(as) del Poder Judicial de la Escuela Nacional de la Judicatura, contará con un Organismo de apoyo y coordinación, que se denominará Comisión Académica. Esta Comisión estará integrada por:

- a) Una persona representante del Consejo Directivo de la Escuela - Designada por el Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura;
- b) Una persona representante de la Dirección de la Escuela

 <p>Normas de Programas Posgrado de y Formación Continua</p>	<p>Documento No.: FYC-NMA-003</p>	<p>Modificación No.: 3 Fecha Modificación: 13 de septiembre de 2017 Generado por: Ricardo Tavera, Gerente de FYC</p>
<p>Emisión: 21 de marzo 2012 Generado por: Gervasia Valenzuela Directora ENJ</p>	<p>Aprobado por: Ministerio de Estudios Superiores, Ciencia y Tecnología (MESCYT)</p>	<p>Revisado por: Jacinto Castillo Subdirector ENJ</p>

- c) Por lo menos dos representantes por cada una de las Áreas de Estudio que integran los programas de Formación de la ENJ, quienes serán escogidos(as) por el Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura de lista propuesta por la Dirección de la Escuela, por un período de 2 años, renovable.

Párrafo I.- Los(as) representantes de las Áreas de Estudio, serán coordinadores(as) o docentes de las mismas y trabajarán de común acuerdo con la Dirección de la Escuela Nacional de la Judicatura en la planificación y diseño de los Programas de Estudio de los cursos que forman las áreas de estudio.

Artículo 5.- Funciones de La Comisión Académica :

1. Mantener un contacto estrecho con la Dirección de la Escuela Nacional de la Judicatura sobre todos los puntos que interesen, de manera directa a los programas de Formación.
2. Conocer de las faltas graves cometidas en los Programas de Formación y pronunciarse sobre las mismas, antes de ser presentadas por la Dirección, al Consejo Directivo de la Escuela.
3. Dar seguimiento a los programas Académicos de todos los cursos, talleres y actividades educativas que organiza la Escuela.
4. Conocer los informes de seguimiento y medición de las actividades formativas.
5. Conocer y aprobar las líneas de investigación y los directores sometidos por los maestrantes.


Artículo 6.- Los Coordinadores podrán formar sub-comisiones de trabajo, compuestas por magistrados(as), abogados(as), defensores(as) públicos(as) y/o expertos(as) para el diseño y preparación de programas y proyectos concernientes al área de estudio o programa que coordinan.

Artículo 7.- Sesiones: La Comisión se reunirá en forma ordinaria o extraordinaria.

Párrafo I.- Las Sesiones Ordinarias.- Se celebrarán una vez por ciclo de formación, en el día y hora fijados por la Dirección de la Escuela Nacional de la Judicatura, previo acuerdo entre los miembros de la Comisión.

Párrafo II.- Sesiones extraordinarias.- Las mismas podrán ser convocadas por la Dirección de la Escuela Nacional de la Judicatura, o uno de los miembros de la Comisión podrá proponer a la Dirección de la Escuela que la convoque, considerando siempre, en ambos casos, que los puntos de agenda son de extrema urgencia y utilidad para el desarrollo normal de los Programas.

TÍTULO III

 <p>Normas de Programas Posgrado de y Formación Continua</p>	<p>Documento No.: FYC-NMA-003</p>	<p>Modificación No.: 3 Fecha Modificación: 13 de septiembre de 2017 Generado por: Ricardo Tavera, Gerente de FYC</p>
<p>Emisión: 21 de marzo 2012 Generado por: Gervasia Valenzuela Directora ENJ</p>	<p>Aprobado por: Ministerio de Estudios Superiores, Ciencia y Tecnología (MESCYT)</p>	<p>Revisado por: Jacinto Castillo Subdirector ENJ</p>

SISTEMA DE ENSEÑANZA

Artículo 8.- Tipo de enseñanza, duración y carga académica. La misma depende de la Formación que se trate:

1. Maestría: Mínimo 40 créditos cursados en un período no inferior a 18 meses
2. Especialidad: Mínimo 20 créditos cursados en un período no inferior a 9 meses
3. Cursos/Diplomados de Formación Continua: Un mínimo 2 créditos
4. Talleres y seminarios Un mínimo de seis (6) horas

Párrafo I.- Complementariamente a las formaciones antes descritas, se podrán realizar congresos, conversatorios, cafés, conferencias y otras actividades que enriquezcan el intercambio de conocimiento entre los(as) participantes y/o la comunidad jurídica.

Párrafo II.- La Escuela Nacional de la Judicatura abrirá los programas de posgrado una vez por año, de acuerdo a su calendario académico del año correspondiente, sin embargo, esta frecuencia podrá variar, si se determina que la necesidad planteada requiere más de un grupo. Los cursos y demás actividades formativas de formación continua se regirán por el calendario académico diseñado, de acuerdo a las necesidades de capacitación detectadas.


SECCIÓN I DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y DE FORMACIÓN Y CONTINUA

Artículo 9.- Áreas de Estudio. La enseñanza de posgrado y formación continua en la Escuela Nacional de la Judicatura está organizada en cinco áreas de estudio:

1. Área de Derecho Constitucional
2. Área de Derecho Privado y Administrativo
3. Área de Derecho Penal
4. Área Funcional
5. Área de Formación Integral

Párrafo I.- Cada una de estas áreas está compuesta por actividades formativas que permiten alcanzar los propósitos y las competencias propuestas y cuyos programas de estudio han sido elaborados por Comisiones de Trabajo designadas y coordinadas por integrantes de la Comisión Académica y docentes, y posteriormente aprobados por la Dirección de la Escuela Nacional de la Judicatura y presentados al Consejo Directivo.

SECCIÓN II

 <p>Normas de Programas Posgrado de y Formación Continua</p>	<p>Documento No.: FYC-NMA-003</p>	<p>Modificación No.: 3 Fecha Modificación: 13 de septiembre de 2017 Generado por: Ricardo Tavera, Gerente de FYC</p>
<p>Emisión: 21 de marzo 2012 Generado por: Gervasia Valenzuela Directora ENJ</p>	<p>Aprobado por: Ministerio de Estudios Superiores, Ciencia y Tecnología (MESCYT)</p>	<p>Revisado por: Jacinto Castillo Subdirector ENJ</p>

REQUISITOS DE INGRESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN

Artículo 10.- Requisitos de ingreso. Para el ingreso a los Programas de Posgrado reconocidos por el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT) se requiere pertenecer al Poder Judicial Dominicano o Iberoamericano, o a la Oficina Nacional de la Defensa Pública.

Párrafo I.- La admisión de los(as) postulantes a los Programas de Posgrado reconocidos por el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT) está sometida al depósito obligatorio de la documentación exigida por dicho Ministerio, prevista en el reglamento de admisiones.

Párrafo II.- Para el ingreso a los Programas de Formación Continua se requiere pertenecer al Poder Judicial Dominicano o Iberoamericano, a la Oficina Nacional de la Defensa Pública. Eventualmente se considerará la participación de la Comunidad Jurídica, previa evaluación de la comisión de admisiones.

Artículo 11.- Requisitos de Permanencia. Una vez inscrito(a) en los programas de Posgrado y Formación Continua, su permanencia en el mismo dependerá del cumplimiento del programa y de los deberes del mismo.¹.


Párrafo I.- Del retiro. El retiro del Programa de Formación o de una asignatura es voluntario, a excepción de los casos en que el(la) participante deje de pertenecer al Poder Judicial o a la Oficina Nacional de la Defensa Pública, caso en el que automáticamente quedará fuera del Programa de Formación.

Párrafo II.- Del momento de retiro. El(la) participante tendrá oportunidad para el retiro hasta la quinta semana del curso o asignatura; en el caso de un curso corto, será hasta la segunda semana. De no realizarlo en dicho plazo, no podrá efectuarse el mismo dando lugar a la publicación de la calificación del curso como reprobado.

Párrafo III.- De la formalización del retiro. Para fines de formalizar el retiro, el(la) participante deberá realizarlo mediante comunicación escrita enviada al área de estudio correspondiente, quien a su vez tramitará dicho retiro según lo establecido en esta Norma.

Artículo 12.- Requisitos de Graduación. Una vez aprobadas todas las asignaturas de los Programas de Posgrado con el mínimo requerido y manteniendo observados sus deberes y haber completado el expediente con la documentación requerida por el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT), el(la) participante tendrá derecho a

¹ Ver Artículos 22 al 24 de estas normas.

 <p>ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA República Dominicana</p>	<p>Normas de Programas Posgrado de y Formación Continua</p>	<p>Documento No.: FYC-NMA-003</p>	<p>Modificación No.: 3 Fecha Modificación: 13 de septiembre de 2017 Generado por: Ricardo Tavera, Gerente de FYC</p>
<p>Emisión: 21 de marzo 2012 Generado por: Gervasia Valenzuela Directora ENJ</p>		<p>Aprobado por: Ministerio de Estudios Superiores, Ciencia y Tecnología (MESCYT)</p>	<p>Revisado por: Jacinto Castillo Subdirector ENJ</p>

graduación y a recibir el Diploma que lo(a) acredita como egresado(a) del programa cursado, tal y como está establecido en el Reglamento Académico de la Escuela.

TÍTULO IV DE LAS UNIDADES DE ESTUDIO

SECCIÓN I DE LOS CRÉDITOS

Artículo 13.- Un crédito será equivalente a una de estas tres cargas horarias:

- 15 horas de docencia teórica
- 30 horas de práctica
- 45 horas de investigación individual

Artículo 14.- Asignación de la carga horaria.- La carga horaria determinará la cantidad de créditos de cada asignatura.

SECCIÓN II DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 15.- Las calificaciones serán otorgadas utilizando números y letras, de acuerdo con la siguiente tabla:


Letra	Puntos	Número	Mención
A+	4	95 - 100	Excelente
A	3.5	90 - 94	Muy Bueno
B+	3	85 - 89	Bueno
B	2.5	80 - 84	Suficiente
C	0	70 - 79	Reprobado*
D	0	0 - 69	Reprobado

* *Derecho a examen completo*

Párrafo I.- En todos los casos la calificación mínima de aprobación es de 80 puntos / 100 en la escala numeral y B en la literal.

Párrafo II.- En caso de no obtener el mínimo de 80 puntos requeridos para aprobar una asignatura, y no menos de 70, el(la) participante tendrá derecho a tomar un examen completo de la misma, en el cual deberá obtener un mínimo de 80/100. En caso de aprobar dicho examen, la calificación final de la asignatura nunca será mayor al mínimo requerido para aprobar.

SECCIÓN III

 <p>ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA República Dominicana</p>	<p>Normas de Programas Posgrado de y Formación Continua</p>	<p>Documento No.: FYC-NMA-003</p>	<p>Modificación No.: 3 Fecha Modificación: 13 de septiembre de 2017 Generado por: Ricardo Tavera, Gerente de FYC</p>
<p>Emisión: 21 de marzo 2012 Generado por: Gervasia Valenzuela Directora ENJ</p>		<p>Aprobado por: Ministerio de Estudios Superiores, Ciencia y Tecnología (MESCYT)</p>	<p>Revisado por: Jacinto Castillo Subdirector ENJ</p>

DE LOS ÍNDICES DE NOTAS

Artículo 16.- Existen dos tipos de índices:

1. Índice por ciclo: se obtiene tomando en cuenta cada una de las asignaturas de las diferentes áreas de estudio;
2. Índice Acumulado: se obtiene tomando en cuenta todas las áreas de estudio cursadas por el participante.

Artículo 17.- Cálculo de Índice:

- a) El índice será un promedio ponderado que resulta de la sumatoria del producto de la cantidad de créditos por la calificación, dividido entre el total de créditos;
- b) El índice por ciclo será el resultado de la sumatoria del producto de la cantidad de créditos de las asignaturas del ciclo por sus respectivas calificaciones, dividido entre el total de créditos del ciclo.
- c) El índice acumulado será el resultado de la sumatoria del producto de la cantidad de créditos de cada asignatura por su respectiva calificación, entre el total de créditos de las asignaturas.


SECCIÓN IV DE LAS EVALUACIONES

Artículo 18.- El Período de Formación en la Escuela Nacional de la Judicatura estará dividido en ciclos trimestrales. Al terminar cada una de las asignaturas, se realizará una evaluación final de la misma. Las calificaciones obtenidas estarán sometidas al artículo 15 de estas normas.

Artículo 19.- El cuerpo docente de las áreas de estudio, de común acuerdo con los(as) Coordinadores(as) y la persona a cargo del Área, determinarán los elementos de ponderación, exámenes físicos o virtuales, casos prácticos, trabajos de investigación, etc., que consideren más convenientes de conformidad con los propósitos específicos del programa de que se trate, así como con la misión y visión del Programa de Formación correspondiente.

Párrafo 1.- La Gerencia de Formación y Capacitación planificará la fecha de las evaluaciones en función del calendario de clases, de común acuerdo con los(as) docentes y la Dirección de la Escuela y previo aviso de las fechas al alumnado participante en el programa de formación.

Artículo 20.- La calificación final es la suma de los puntos obtenidos en las diferentes evaluaciones realizadas por el(la) docente durante la formación.

 <p>Escuela Nacional de la Judicatura República Dominicana</p> <p>Normas de Programas Posgrado de y Formación Continua</p>	<p>Documento No.: FYC-NMA-003</p>	<p>Modificación No.: 3 Fecha Modificación: 13 de septiembre de 2017 Generado por: Ricardo Tavera, Gerente de FYC</p>
<p>Emisión: 21 de marzo 2012 Generado por: Gervasia Valenzuela Directora ENJ</p>	<p>Aprobado por: Ministerio de Estudios Superiores, Ciencia y Tecnología (MESCYT)</p>	<p>Revisado por: Jacinto Castillo Subdirector ENJ</p>

Párrafo I.- El(la) participante tendrá derecho a solicitar a los(as) docentes revisión de las calificaciones finales. Toda solicitud de revisión deberá presentarse por escrito al área de estudio correspondiente dentro de un período de 48 horas después de la publicación de las calificaciones finales.

Párrafo II.- El derecho a revisión de los alumnos con calificaciones por encima de 90 puntos será en caso de error material.

Párrafo III.- El área de estudio correspondiente enviará la solicitud a uno de los Coordinadores(as) del Área de Estudios y al docente de la asignatura que se solicita revisión y fijará fecha y hora de revisión, dentro de un período de 72 horas, después de recibida la solicitud de revisión. La revisión deberá realizarse en presencia del(la) docente, el(la) participante y de un(a) representante del área de estudio correspondiente, y del(la) Coordinador(a) del Área de Estudio; luego de la revisión, cualquiera que sea la decisión, deberá levantarse un acta de la misma firmada por las personas presentes, dicha acta será entregada a la Gestión de Registro e Información. En caso de inhibición del(la) docente, la Comisión Académica o los Coordinadores designarán un(a) docente de la misma área de estudios para que efectúe la misma.


Párrafo IV.- En el caso de que el docente se encuentre fuera del país, o le sea imposible trasladarse a la Escuela Nacional de la Judicatura, previa autorización del participante, se procederá a realizar la revisión vía correo electrónico u otra herramienta de comunicación y el acta resultante de dicha revisión, estará firmada por el/la coordinador/a académico/a, y el representante de la Escuela designado/a por la Dirección”

Párrafo V.- En caso de que el o la participante no pueda estar presente en la revisión, podrá autorizar al área de estudio correspondiente realizar con el o la docente una revisión administrativa, para lo cual deberá levantarse acta y ser entregada a la Gestión de Registro e Información.

TÍTULO V DE LOS(AS) ACTORES(AS) DE LA FORMACIÓN

Artículo 21.- Los(as) Jueces(zas) y demás servidores(as) del Poder Judicial, defensores(as) públicos(as) y personal técnico de la Defensa Pública, tienen acceso a los programas de posgrado y formación continua planificados e impartidos por la Escuela Nacional de la Judicatura.

Párrafo I.- A fin de mantener la filosofía de colaboración con la Comunidad Jurídica Nacional e internacional, la Escuela podrá disponer, en los casos que aplique, de plazas para jueces de la comunidad iberoamericana y para abogados de la comunidad jurídica

 <p>Normas de Programas Posgrado de y Formación Continua</p>	<p>Documento No.: FYC-NMA-003</p>	<p>Modificación No.: 3 Fecha Modificación: 13 de septiembre de 2017 Generado por: Ricardo Tavera, Gerente de FYC</p>
<p>Emisión: 21 de marzo 2012 Generado por: Gervasia Valenzuela Directora ENJ</p>	<p>Aprobado por: Ministerio de Estudios Superiores, Ciencia y Tecnología (MESCYT)</p>	<p>Revisado por: Jacinto Castillo Subdirector ENJ</p>

nacional que presten sus servicios en organismos del Estado y organizaciones sin fines de lucro.

SECCIÓN I DEBERES DE LOS(AS) PARTICIPANTES DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN

Artículo 22.- Son considerados deberes de los(as) participantes:

1. Cumplir los Reglamentos, Resoluciones y Normas que rigen la ENJ.
2. Asistir puntualmente a las clases, prácticas, conferencias, visitas institucionales, evaluaciones, y toda otra actividad planificada por la Escuela dentro del Programa de de Posgrado y Formación Continua.
3. Observar una conducta digna, dentro de la Escuela, de acuerdo con sus condiciones de ciudadanos(as) dominicanos(as) conscientes de su rol social de Jueces(zas) y servidores(as) del Poder Judicial y la Oficina Nacional de la Defensa Pública.
4. Contribuir a la conservación de la edificación, mobiliario, equipos, material de trabajo y jardines pertenecientes a la Escuela Nacional de la Judicatura.


Artículo 23.- El incumplimiento de estos deberes podrá ser sancionado por el régimen disciplinario que se establecerá más adelante.

Artículo 24.- Ausencias y Tardanzas.- Uno de los deberes de cada participante es asistir a clases regularmente y con puntualidad. En caso de imposibilidad para cumplir con este deber tendrá que notificarlo a la persona encargada del área en que se produzca la ausencia o tardanza, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Párrafo I.- En caso de ausencia por enfermedad o accidente de la persona del(la) participante, deberá presentar el certificado médico o la excusa correspondiente, pero quedará siempre a su responsabilidad ponerse al día con los trabajos y clases perdidas por este motivo. Si por las razones antes citadas n debe retirarse del ciclo de formación se le permitirá completar su formación en un ciclo posterior, según las posibilidades de la institución.

SECCIÓN II DE LOS (AS) DOCENTES

Artículo 25.- El personal Docente de los programas estará constituido por jueces(zas) en ejercicio, defensores(as) públicos(as) en ejercicio, así como juristas y otros(as) expertos(as) nacionales e internacionales que se desempeñan de manera destacada en el área temática a abordar en la asignatura encomendada.

 <p>Normas de Programas Posgrado de y Formación Continua</p>	<p>Documento No.: FYC-NMA-003</p>	<p>Modificación No.: 3 Fecha Modificación: 13 de septiembre de 2017 Generado por: Ricardo Tavera, Gerente de FYC</p>
<p>Emisión: 21 de marzo 2012 Generado por: Gervasia Valenzuela Directora ENJ</p>	<p>Aprobado por: Ministerio de Estudios Superiores, Ciencia y Tecnología (MESCYT)</p>	<p>Revisado por: Jacinto Castillo Subdirector ENJ</p>

Párrafo I.- Podrán participar, en calidad de invitados(as), juristas nacionales e internacionales o expertos(as) destacados(as) en el tema a tratar, para participar en seminarios, coloquios, conversatorios, conferencias o actividades puntuales.

Artículo 26. El personal docente para los programas de formación y capacitación de la Escuela será seleccionado de acuerdo a lo establecido en las normas del personal docente.


Artículo 27.- Las funciones del Personal Docente son:

1. Impartir las clases teóricas y/o prácticas de los cursos asignados, de acuerdo al programa de estudio previamente diseñado y aprobado por la Dirección de la Escuela Nacional de la Judicatura;
2. Revisar y evaluar los programas de estudio de los cursos que imparte, procurando que el contenido de los mismos reflejen los últimos adelantos en la materia;
3. Coadyuvar en la selección de la bibliografía y el material de apoyo necesarios para cumplir con los objetivos del curso que imparte;
4. Calificar las pruebas, exámenes, trabajos, seminarios, etc. que haya asignado a sus estudiantes y llevar un récord de los mismos;
5. Entregar en un plazo de 72 horas, de acuerdo al Calendario Académico, las evaluaciones de los(as) estudiantes a la Gerencia del área correspondiente.

Artículo 28.- Deberes del Personal Docente:

1. Respetar las Normas de Funcionamiento del Programa de Formación de la Escuela Nacional de la Judicatura;
2. Cumplir los horarios de clases que le han sido asignados;
3. Realizar las evaluaciones académicas en las fechas señaladas, previamente programadas de común acuerdo con la Dirección de la Escuela, y notificadas a los(as) participantes;
4. Entregar las calificaciones correspondientes 72 horas después de ser realizada la evaluación;
5. Atender a la solicitud de revisión de calificación final realizada por cualquier participante a la Dirección de la Escuela dentro del plazo de 72 horas de haber recibido la notificación por vía del(la) Coordinador(a) del Área de Estudio a la que corresponde su curso.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

 <p>ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA República Dominicana</p>	<p>Normas de Programas Posgrado de y Formación Continua</p>	<p>Documento No.: FYC-NMA-003</p>	<p>Modificación No.: 3 Fecha Modificación: 13 de septiembre de 2017 Generado por: Ricardo Tavera, Gerente de FYC</p>
<p>Emisión: 21 de marzo 2012 Generado por: Gervasia Valenzuela Directora ENJ</p>		<p>Aprobado por: Ministerio de Estudios Superiores, Ciencia y Tecnología (MESCYT)</p>	<p>Revisado por: Jacinto Castillo Subdirector ENJ</p>

Artículo 29.- Ámbito de Aplicación. El régimen disciplinario está orientado a prohibir y sancionar conductas contrarias al orden académico o que violen las normas y los reglamentos de la Escuela Nacional de la Judicatura, las disposiciones del código de comportamiento ético o cualquier otra norma dispuesta por el Poder Judicial y la Oficina Nacional de la Defensa Pública.

Párrafo I.- El alcance del régimen disciplinario previsto en las normas de funcionamiento de la ENJ será aplicable a las personas que participan en los programas de formación de la ENJ.

Párrafo II.- Toda actuación u omisión del(la) participante que constituya un incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos por la norma, será objeto de una acción disciplinaria.

SECCIÓN I DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 30.- Faltas disciplinarias. Estas se clasifican, según su gravedad, en dos categorías:

- a) Leves
- b) Graves


Artículo 31.- Faltas leves. Se considerarán faltas leves el irrespeto a las personas y el daño a la propiedad.

Párrafo I.- Del irrespeto a las personas. Toda desconsideración a las personas en el ámbito de la institución será considerado una falta.

Párrafo II.- De los Daños a la propiedad. Serán objeto de una acción disciplinaria los daños a las instalaciones y mobiliarios de la Escuela hechos por la o el participante.

Artículo 32.- Faltas graves. Se considerarán faltas graves las siguientes actuaciones:

- Realizar dentro de la Escuela actividades partidistas o de grupos de presión social.
- Realizar dentro de la Escuela Nacional de la Judicatura actividades contrarias al decoro, la moral social y las buenas costumbres.
- La reincidencia en tres faltas leves durante el Programa de Formación.
- Desafío a la autoridad y desacato de las normas de la ENJ.
- Realizar plagios en sus asignaciones.
- Fraude en los exámenes.
- Alteración de calificaciones.

 <p>Normas de Programas Posgrado de y Formación Continua</p>	<p>Documento No.: FYC-NMA-003</p>	<p>Modificación No.: 3 Fecha Modificación: 13 de septiembre de 2017 Generado por: Ricardo Tavera, Gerente de FYC</p>
<p>Emisión: 21 de marzo 2012 Generado por: Gervasia Valenzuela Directora ENJ</p>	<p>Aprobado por: Ministerio de Estudios Superiores, Ciencia y Tecnología (MESCYT)</p>	<p>Revisado por: Jacinto Castillo Subdirector ENJ</p>

- Consumir sustancias narcóticas o estupefacientes dentro de la Escuela Nacional de la Judicatura o presentarse a las instalaciones de la misma en estado de embriaguez.
- Agresión física a compañeros(as) o cualquier otra persona que preste servicios en la Escuela Nacional de la Judicatura.
- Chantaje o soborno a los(as) docentes o miembros del equipo de la Escuela de manera personal o por terceros. O cualquier otra acción contra personas o bienes de la institución que por su dimensión puedan ser consideradas graves
- El intento será sancionado como el hecho mismo.

SECCIÓN II DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 33.- Tipos de Sanciones. Se establecerán los siguientes tipos de sanciones:

- Amonestación verbal;
- Amonestación escrita;
- Pérdida del derecho a examen;
- Suspensión;
- Expulsión;
- Pérdida de calificación

Párrafo I.- Se llevará un registro de las amonestaciones verbales y/o escritas. Si la persona ha acumulado más de tres amonestaciones de esta naturaleza, dará lugar a la aplicación de una sanción mayor en función de la falta cometida.


Artículo 34.- Aplicación de las Sanciones. Las sanciones serán aplicadas tomando en cuenta la gravedad de la falta, de la siguiente manera:

Faltas leves:

- Amonestación verbal: cuando el(la) participante cometa, por primera vez, una falta leve.
- Amonestación escrita: cuando el(la) participante reincida en la comisión de una falta de la misma naturaleza.

Faltas graves:

- Pérdida del derecho a examen
- Pérdida de la calificación obtenida en la actividad de evaluación realizada
- Suspensión del programa
- Expulsión del programa

 <p>Normas de Programas Posgrado de y Formación Continua</p>	<p>Documento No.: FYC-NMA-003</p>	<p>Modificación No.: 3 Fecha Modificación: 13 de septiembre de 2017 Generado por: Ricardo Tavera, Gerente de FYC</p>
<p>Emisión: 21 de marzo 2012 Generado por: Gervasia Valenzuela Directora ENJ</p>	<p>Aprobado por: Ministerio de Estudios Superiores, Ciencia y Tecnología (MESCYT)</p>	<p>Revisado por: Jacinto Castillo Subdirector ENJ</p>

Párrafo.- El cúmulo de tres amonestaciones escritas será considerado una falta grave, por lo que dará lugar a la imposición de cualquiera de las sanciones establecidas para este tipo de falta.

Artículo 35.- Sanción Colectiva. La sanción colectiva será impuesta cuando la falta sea cometida por el grupo de participantes, y la misma se registrará en el expediente de cada uno(a) de los(as) participantes en el acto sancionado.

SECCIÓN III DE LOS ÓRGANOS DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 36.- Órganos del Proceso Disciplinario. La potestad disciplinaria estará a cargo de los siguientes órganos:

- Gerencia de Formación y Capacitación
- Comisión Académica
- Dirección de la Escuela Nacional de la Judicatura
- Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura


Párrafo I.- Los órganos a cargo de la potestad disciplinaria tendrán la función de:

- Vigilar el orden académico y el cumplimiento de las normas y los reglamentos de la Escuela Nacional de la Judicatura.
- Conocer de las faltas incurridas por el(la) participante.
- Evaluar las sanciones disciplinarias a aplicar producto de la falta del(la) participante.
- Imponer las sanciones disciplinarias.

Artículo 37.- Proceso Disciplinario. El proceso disciplinario consiste en el conocimiento, por parte de los órganos disciplinarios, de la falta así como la posible sanción a imponer de acuerdo al tipo. Este proceso inicia con la notificación a la persona de que ha sido apoderado el órgano competente a conocer sobre los hechos sucedidos.

Párrafo I.- Las faltas leves, así como sus respectivas sanciones, serán conocidas y evaluadas por la Gerencia de Formación y Capacitación, sometidas a la Dirección de la ENJ para su ratificación e imposición.

Párrafo II.- Las faltas graves serán conocidas y evaluadas por la Dirección de la Escuela y la Comisión Académica. La Dirección presentará al Consejo Directivo de la ENJ los hechos ocurridos y las sanciones propuestas, para fines de conocimiento, revisión y ratificación.

 <p>Normas de Programas Posgrado de y Formación Continua</p>	<p>Documento No.: FYC-NMA-003</p>	<p>Modificación No.: 3 Fecha Modificación: 13 de septiembre de 2017 Generado por: Ricardo Tavera, Gerente de FYC</p>
<p>Emisión: 21 de marzo 2012 Generado por: Gervasia Valenzuela Directora ENJ</p>	<p>Aprobado por: Ministerio de Estudios Superiores, Ciencia y Tecnología (MESCYT)</p>	<p>Revisado por: Jacinto Castillo Subdirector ENJ</p>

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.- La Dirección de la Escuela Nacional de la Judicatura velará por el fiel cumplimiento de las Normas de Funcionamiento de los Programas de Posgrado y Formación Continua, así como porque se alcancen los propósitos y competencias propuestas, en tal sentido dará un seguimiento permanente a estos programas.

Párrafo I.- Este seguimiento se realizará por medio de lo que se llama Informe de seguimiento y medición de las actividades formativas.

Párrafo II.- Este informe se presenta trimestralmente a la Dirección de la ENJ, por las áreas de estudio, el cual sirve de base para el seguimiento a la revisión de la Dirección, establecido en el Manual de Calidad..

Párrafo III.- Los resultados de este informe, son presentados a la Comisión Académica y al Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura.

Artículo 39.- El Personal Docente es evaluado durante el desarrollo del Programa de Formación, tanto por la Gerencia de Formación y Capacitación de la Escuela como por los(as) alumnos(as). Dicha evaluación es un proceso mediante el cual se analiza su desempeño docente y el cumplimiento del programa de estudios con miras a lograr los propósitos de las capacitaciones que imparte.

Párrafo I.- Estas evaluaciones son realizadas por medio de instrumentos, previamente mostrados al(la) docente evaluado(a), en los que se precisa sobre cuáles criterios se realiza dicha evaluación.

Párrafo II.- La evaluación del Personal Docente por parte de los(as) participantes, se realiza una vez por ciclo por capacitación que imparte..

Artículo 40.- Las presentes Normas se aplican a todas las actividades de formación continua y de posgrado realizadas por la ENJ, con miras a dar respuesta a las especificaciones y requerimientos particulares de cada una de ellas.

Artículo 41.- Las presentes Normas podrán ser modificadas para ajustarlas a las necesidades académicas del Programa de Formación, pudiendo ser a iniciativa de la Dirección de La Escuela o de la Comisión Académica.